



San José, 29 de agosto de 2016.

RESOLUCIÓN N° 0648/2016.-VISTO: el Oficio N° 637/2016 enviado por la Intendencia Departamental y contenido en el Expediente N° 80/2016, adjuntando Proyecto de Decreto tendiente a la creación de la Tasa de Servicio de Salubridad; **CONSIDERANDO I:** que la vigencia de dicha Tasa sería a partir del 1° de enero de 2017, y gravaría a los inmuebles ubicados en las zonas urbanas y suburbanas del departamento de San José; **CONSIDERANDO II:** que la misma se cobraría conjuntamente con el impuesto de Contribución Inmobiliaria y sustituiría al concepto de Tasa de Alumbrado y Salubridad aplicado actualmente; **CONSIDERANDO III:** que según el informe de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros, la recaudación de la misma se destinará a financiar parte de la inversión en equipamiento y mantenimiento de los servicios referidos a la gestión de residuos domiciliarios en el Departamento; **ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, la Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes (19 votos en 29); **RESUELVE:** aprobar el informe de la Comisión Asesora de Presupuesto y Asuntos Financieros, sancionando en general por unanimidad de presentes (29 votos en 29) y en particular como se expresa al pie de cada artículo el **Decreto N° 3137**, que quedará redactado de la siguiente manera: *AMC*

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

DECRETA:

TASA DE SERVICIO DE SALUBRIDAD

Artículo 1°.- Creación de la Tasa de Salubridad: Créase la Tasa de Servicio de Salubridad, cuya vigencia será a partir de 1° de enero de 2017, la que gravará a los inmuebles ubicados en las zonas urbanas y suburbanas del departamento de San José.

-Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo: Serán sujetos pasivos los propietarios de los inmuebles alcanzados por el Tributo.

-Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 3º.- Determinación: El tributo será de carácter anual y se calculará sobre los valores reales de los inmuebles que anualmente fije el Ejecutivo Departamental previos los asesoramientos técnicos correspondientes, debiendo requerirse para su entrada en vigencia, la aprobación de la Junta Departamental, sin la que no podrá procederse a su cobro.

-Afirmativo mayoría (19 votos en 29)

Artículo 4º.- Oportunidad del Pago: Se recaudará conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, rigiendo para su pago las mismas condiciones y beneficios departamentales vigentes o que se establezcan para el impuesto últimamente citado.

-Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 5º.- Tasas:

a) 16‰ (dieciséis por mil) para todos los inmuebles, siempre que se preste el servicio de recolección de residuos domiciliarios.

b) La tasa fijada en el literal anterior se incrementará en un 25% (veinticinco por ciento) para todos los inmuebles, siempre que se preste el servicio de recolección de residuos domiciliarios y además se preste el servicio de barrido.

c) Facúltase al Intendente a incrementar en hasta otro 25% la tasa fijada en el literal a), cuando se agreguen con carácter permanente, nuevos servicios complementarios no contemplados en los literales anteriores.

-Afirmativo mayoría (19 votos en 29)

Artículo 6º.- Exoneraciones: Estarán exonerados:

a) Los inmuebles de propiedad pública o privada, totalmente ocupados por el Gobierno Departamental de San José, en goce o uso gratuito.



- b) Los inmuebles de propiedad nacional ocupados por las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo y Judicial, excluidos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.
- c) Los inmuebles pertenecientes a templos consagrados al culto de las diversas religiones.
- d) Los inmuebles pertenecientes a empresas periodísticas o de difusión radioeléctrica, cuando su área edificada esté dedicada a dichas actividades específicas.
- e) Los inmuebles propiedad de instituciones sociales, culturales y deportivas, que gozando de personería jurídica, utilicen los mismos para el cumplimiento de sus fines.
- f) Los inmuebles que por Decreto Departamental se encuentren o queden exonerados respecto a esta tasa.
- g) los inmuebles propiedad de jubilados y pensionistas en las condiciones dispuestas por los Decretos Departamentales N° 2841 del 18 de junio de 1999 y N° 2886 de 7 de agosto de 2000.
- h) los inmuebles que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto se conecten a la red de saneamiento de OSE. En este caso la conexión corresponderá a las cuotas de la Tasa de Servicios de Salubridad que venzan en el plazo de un año contado a partir de la fecha de acreditación ante la Intendencia de la efectiva conexión a las redes de saneamiento de OSE y se aplicará siempre que el padrón esté en situación regular de pagos de tributos.

-Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 7°.- Tope Mínimo: Cuando corresponda liquidar el Tributo, éste en ningún caso será inferior a \$ 619 (pesos seiscientos diecinueve) (*). Este valor se ajustará anualmente el 1° de enero de cada ejercicio, en igual porcentaje de variación que tenga el Índice de Precios al Consumo del período diciembre a noviembre anterior.

(*) Valor vigente a enero 2016.

-Afirmativo mayoría (19 votos en 29)

Artículo 8°.- Bonificación: Se aplicarán a la presente tasa la bonificación prevista en el Decreto Departamental N° 3076 de 13 de marzo de 2012.

-Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 9°.- Facúltase al Ejecutivo a reglamentar el presente Decreto.

-Afirmativo mayoría (19 votos en 29)

Artículo 10°.- En ocasión de realizarse las actualizaciones de egresos por la aplicación de las normas presupuestales vigentes, deberán efectuarse las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal, enviándose a conocimiento de la Junta Departamental.

-Afirmativo mayoría (19 votos en 29)

Artículo 11°.- La aprobación del presente Decreto será ad referendum de la Resolución del Tribunal de Cuentas de la República.

-Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 12°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

A sus efectos pase al Tribunal de Cuentas de la República

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ,
EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Adriana Etchegoimberry
Presidente

Sofía E.Belsterli
Secretaria